



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fami Crédito Colombia S.A.S.
Demandado	Luis Miguel Jaramillo Mira Gabriel Ángel Jaramillo Jaramillo
Radicado	05001 40 03 010 2021 01278 00
Asunto	Termina por pago total. Levanta medidas.

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la abogada **María Paula Casa Morales**, con facultad para desistir, transigir, recibir y disponer, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del Código general del proceso, y advirtiendo que no existe nota de embargo de remanentes, se accederá a lo solicitud de terminación, sin lugar a condena en costas.

De acuerdo al reporte de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Despacho, no existe a la fecha depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

Consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por Fami Crédito Colombia S.A.S., en contra de Luis Miguel Jaramillo Mira y Gabriel Ángel Jaramillo Jaramillo.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso así:

a. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el SMLMV que devenga el demandado **Luis Miguel Jaramillo Mira C.C. 1.042.773.615**, al servicio de **Consortio CCC Ituango**.

b. El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **037-22681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Antioquia), de propiedad de los demandados **Luis Miguel Jaramillo Mira C.C. 1.042.773.615** y **Gabriel Ángel Jaramillo Jaramillo C.C. 15.322.376**.

TERCERO: Líbrense por la Secretaría, los oficios necesarios comunicando lo dispuesto.

CUARTO: No disponer el desglose y entrega de los documentos, por cuanto fueron allegados en copia digitalizada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Sin lugar a condena en costas.

Cumplido lo anterior **archívese** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa96a0c285b4bc41834cac03464f8338624dcc269bb02e69ebfe039d3893282**

Documento generado en 16/06/2022 12:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>